PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.603 QUE BUSCA FORTALECER LA AFILIACION DE PERSONAS A LOS PARTIDOS POLITICOS Y ESTABLECE INHABILIDADES.

FUNDAMENTOS

Los partidos políticos buscan contribuir al funcionamiento del sistema democrático para alcanzar el bien común y los fines del estado de derecho, es por ello que estos son un instrumento fundamental para la participación democrática.

Por otra parte, durante estos últimos 5 años, el crimen organizado, se ha transformado en una de las amenazas más grandes para la estabilidad democrática y, debido a ello, para los partidos políticos se hace indispensable construir mayores exigencias para sus militantes, en post de que el crimen organizado no permee estas instituciones. De la misma forma, acciones terroristas vuelven a golpear al país, especialmente en la macrozona sur, y se requiere el mismo estándar de nuevas exigencias para los militantes para que el terrorismo no permee los partidos políticos.

Así, la legislación vigente ha ido profundizando en los estándares y requisitos tanto para funcionarios públicos como otras personas que influyan en el Estado, en este sentido, la ley 20.000 establece una prohibición de los funcionarios públicos para defender en juicios sobre narcotráfico, es así como el dictamen de la CGR señala: "la tramitación de la ley se precisó que: "está en juego el respeto que debe tener el abogado que es funcionario público con un Estado que asume como su obligación la de controlar el tráfico ilícito de estupefacientes", que "los narcotraficantes buscan a estos profesionales por las conexiones que tienen, de modo que limitar su contratación es una forma de arrinconar al narcotráfico" y que "no es apropiado que los abogados que forman parte del aparato del Estado patrocinen o actúen como mandatarios en estos procesos".

En virtud de lo anterior, este dictamen señala que "en la historia fidedigna del establecimiento de la ley N°20.000, el ente fiscalizador concluye que el objetivo era evitar que los funcionarios abogados de la Administración del Estado defendieran a quienes se encuentran imputados por ilícitos relacionados con drogas, a fin de impedir u obstaculizar la generación de redes delictuales que penetraran en los ministerios y servicios públicos."[1]

1. https://www.diarioconstitucional.cl/2018/06/15/cgr-se-pronuncia-sobre-prohibicion-que-afecta-a-los-abogados-que-patrocinen-o-actuen-como-apoderados-o-mandatarios-de-imputados-por-ilicitos-contemplados-en-la-ley-de-drogas/#goog_rewarded

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-04-2024
12:51
VIRTUAL

De esa forma, la Contraloría General hace presente que la prohibición en comento," en armonía con el criterio contenido en su dictamen N° 50.952 de 2015, afecta a los abogados que tengan, al momento de intervenir en alguna de las causas relacionadas con los supuestos descritos en la Ley N° 20.000, una relación laboral o de prestación de servicios, de cualquier naturaleza, con alguna entidad de la Administración del Estado."[2]

Así las cosas, y tal como se ha sabido durante estas semanas, se hace indispensable que los partidos políticos, mantengan estándares e inhabilidades para sus afiliados.

IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer una prohibición de registro de afiliación en los partidos políticos a los abogados que actúen como apoderados o mandatarios en causas relacionadas con delitos relacionados como el terrorismo, crimen organizado o narcotráfico, para efectos de cuidar la institucionalidad interna y el sistema democrático.

En conformidad con lo expuesto precedentemente, se pone a disposición el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Para modificar la DFL 4 fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley nº18.603, orgánica constitucional de los partidos políticos, agregando un artículo 18 bis, en el siguiente tenor:

Articulo 18 bis: "No podrán patrocinar ni actuar como apoderados o mandatarios en causas relacionadas con delitos relacionados con el terrorismo, el crimen organizado o narcotráfico, aquellas personas que se mantengan como afiliados a partidos políticos.

La infracción de esta prohibición se sancionará con la eliminación del registro de afiliados. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el juez de garantía o el Ministerio Público, en su caso, deberá informar al Servicio Electoral sobre la identidad de los abogados que patrocinen o actúen como apoderados o mandatarios de imputados en dichas causas. Una vez recibido este informe, y si se comprobara la identidad en el registro de afiliados de algún partido político, el Servicio Electoral deberá cancelar la correspondiente afiliación.

No se aplicará esta prohibición a los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública o como prestadores del servicio de defensa penal pública, cuando intervengan en esas calidades, ni a los abogados en su desempeño como funcionarios de las Corporaciones de Asistencia Judicial, ni a los contratados por éstas."

2. https://www.diarioconstitucional.cl/2018/06/15/cgr-se-pronuncia-sobre-prohibicion-que-afecta-a-los-abogados-que-patrocinen-o-actuen-como-apoderados-o-mandatarios-de-imputados-por-ilicitos-contemplados-en-la-ley-de-drogas/#goog_rewarded

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 30-04-2024 12:51 VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
30-04-2024
12:51
VIRTUAL